

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VERSIÓN:
	PROCESO: Gestión Contractual y Adquisiciones	CÓDIGO:
CONTRATO TRANSACCIÓN		VIGENTE DESDE:

CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - ALIMENTOS PARA APRENDER, CON NIT 901.377.527-6, Y LA SOCIEDAD ESTRATEGIA Y LOGISTICA DE EVENTOS SAS, CON NIT 901.004.465-8.

Entre los suscritos, a saber: por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR- ALIMENTOS PARA APRENDER**, con NIT **901.377.527-6**, en su calidad de **CONTRATANTE, JUAN DAVID VELEZ BOLIVAR** identificado con cédula de ciudadanía No 8.160.090 expedida en Envigado (Antioquia), en su calidad de Subdirector General, **ORDENADOR DEL GASTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR- ALIMENTOS PARA APRENDER**, nombrado mediante Resolución 0060 del 21 de septiembre de 2020, cargo para el cual tomó posesión el día 21/09/2020, en uso de las facultades y funciones legales especialmente las delegadas por medio de la Resolución No. 0031 del 11 de mayo de 2020, en concordancia con las conferidas por las Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, y **JORGE EDISON GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.226.556 expedida en Zarzal (Valle del Cauca), en su condición de representante legal de la sociedad **ESTRATEGIA Y LOGISTICA DE EVENTOS SAS**, con NIT **901.004.465-8**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como resultado del trámite del proceso de selección abreviada de menor cuantía SAM-UAPA-001-2022, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UAPA) y la sociedad ESTRATEGIA Y LOGISTICA DE EVENTOS S.A.S., con NIT 901.004.465-8, Representada Legalmente por el señor JORGE EDISON GÓMEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.226.556 expedida en Zarzal (Valle), suscribieron el contrato No. SAM-UAPA-001-2022, cuyo objeto consiste en “PRESTAR SERVICIOS DE OPERACIÓN Y APOYO LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES QUE REQUIERA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y MISIONALIDAD”.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta, el plazo de ejecución del contrato se pactó en ocho (08) meses a partir de la suscripción del Acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra. Cabe destacar que el acta de inicio se suscribió el 25 de abril.

Según lo establecido en la Cláusula Quinta, el valor del contrato se fijó en la suma de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$563.000.000), incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o territorial (departamental o municipal según sea el caso), y costos directos e indirectos, a que haya lugar, valor que se ejecuta dentro de una bolsa de recursos hasta agotar el presupuesto oficial.

De acuerdo con la Cláusula Sexta, los recursos a comprometer con el contrato se ampararon con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3322 del 3 de marzo de 2022, y el Registro Presupuestal No. 36522 de fecha 25 de abril de 2022.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VERSIÓN:
	PROCESO: Gestión Contractual y Adquisiciones	CÓDIGO:
CONTRATO TRANSACCIÓN		VIGENTE DESDE:

En el marco de la ejecución del contrato, se llevaron a cabo los siguientes eventos:

1. Conversatorio PAE para pueblos indígenas: fortaleciendo la cultura, el territorio y el acceso a la educación desde la identidad (Feria del Libro)
2. Evento Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación para los pueblos Indígenas (CONCEPI)
3. Regalías por Colombia (Villavicencio)
4. Jornada de asistencia técnica orientada a los municipios no certificados del departamento de Antioquia
5. Talleres de Enfoque diferencial alimentario a Negritudes, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueros (NARP)
6. Evento Mujer Maestra
7. Encuentro Nacional para el intercambio de experiencias y aprendizajes significativos en Alimentación Escolar
8. Servicio de Desplazamiento
9. Talleres de Enfoque diferencial alimentario a Negritudes, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueros (NARP) Chocó y Nariño
10. Conversatorios: “PAE: una apuesta por el enfoque diferencial y pertinente para pueblos indígenas”
11. Evento de Empatía
12. Conversatorios: “PAE: una apuesta por el enfoque diferencial y pertinente para pueblos indígenas”.
13. Encuentro Nacional de Líderes del Programa de Alimentación Escolar

La siguiente es la relación de los valores cobrados por el contratista y pagados por la Unidad, en el marco de la ejecución del contrato, hasta antes de la realización del Evento No.13 Encuentro Nacional de Líderes del Programa de Alimentación Escolar:

Relación de Radicados de las cuentas de cobro tramitadas para el contrato			
Pago	# Factura	Valor	# Certificado de pago
1	EST1990	\$ 8.225.441,61	175009022
2	EST2000	\$ 266.227.072,11	228195422
3	EST2015	\$ 17.642.913,92	248966322
4	EST2029	\$ 176.084.327,54	303473022
5	EST2056	\$ 11.395.939,79	331315322
6	EST2072	\$ 10.882.571,57	364438922
Total, Pagado		\$ 490.458.266,54	

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VERSIÓN:
	PROCESO: Gestión Contractual y Adquisiciones	CÓDIGO:
CONTRATO TRANSACCIÓN		VIGENTE DESDE:

De conformidad con las cifras señaladas con anterioridad, hasta antes de la celebración del Evento No.13 Encuentro Nacional de Líderes del Programa de Alimentación Escolar, el saldo disponible en el contrato ascendía a la suma de \$ 72.541.733,46 amparado con el RP No. 36522 de 25 de abril de 2022, pero el valor del evento fue de \$ 140.841.777,80, por lo que existe un mayor valor ejecutado correspondiente a \$ 68.300.044,34.

Así las cosas, con la ejecución del Evento No.13 Encuentro Nacional de Líderes del Programa de Alimentación Escolar, terminado el 23 de noviembre de 2022, se agotó el presupuesto establecido para el contrato, materializándose una de las alternativas previstas en la Cláusula Cuarta para la terminación del plazo de ejecución.

En consecuencia, el día 22 de diciembre de 2022, se suscribió el Acta de Liquidación del contrato SAM-UAPA-001-2022, en la cual se incluyó el siguiente balance general del contrato:

CONCEPTO	VALOR
Valor inicial del contrato	\$ 563.000.000,00
Valor adicional	\$ 0
Valor Total incluidas las adiciones	\$ 563.000.000,00
Valor total ejecutado	\$ 631.300.044,34
Valor pagado o desembolsado al contratista	\$ 490.458.266,54
Saldo a favor del contratista amparado con RP No. 36522 de fecha 25 de abril de 2022	\$ 72.541.733,46
Mayor valor ejecutado	\$ 68.300.044,34
Saldo a favor del contratista	\$ 140.841.777,80
Valor a reintegrar o reintegrado por parte del contratista	\$ 0
Valor a liberar	\$ 0

En este contexto, se tiene un saldo a favor del contratista, amparado con el Registro Presupuestal No. 36522 de fecha 25 de abril de 2022, por valor de \$ 72.541.733,46, y un saldo a favor del contratista, correspondiente al mayor valor ejecutado, por la suma de \$ 68.300.044,34.

Dicho mayor valor ejecutado se derivó de la realización del Evento No.13 Encuentro Nacional de Líderes del Programa de Alimentación Escolar, que tuvo origen en lo señalado en el Decreto 2113 del 1 de noviembre de 2022, el cual, en su parte considerativa, indicó que *“el artículo 44 de la Constitución Política dispone que gozar de una alimentación equilibrada, corresponde a un derecho fundamental de la niñez, aunado con los derechos a la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, entre otros”*.

Mediante el precitado Decreto 2113 de 2022, el Gobierno Nacional declaró la existencia de una Situación de Desastre de carácter nacional en todo el territorio nacional por el término de doce (12) meses, de conformidad con la Ley 1523 de 2012, en virtud de las condiciones hidrometeorológicas derivadas del Fenómeno de la Niña.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VERSIÓN:
	PROCESO: Gestión Contractual y Adquisiciones	CÓDIGO:
CONTRATO TRANSACCIÓN		VIGENTE DESDE:

Bajo este marco, la Unidad programó un evento con líderes del PAE del territorio nacional, que en su agenda incluyó aspectos como *“Situación de la emergencia invernal sector Educación”* y *“Lineamientos para la operación del PAE en emergencia escolar y receso escolar”*.

Dada la importancia de la temática y la premura del encuentro se activó toda la operación logística para su desarrollo, teniendo en cuenta las necesidades institucionales, y con el único objetivo de cumplirlas, la Supervisión requirió la prestación de los servicios, superando el presupuesto disponible para realizar este evento, y generando el mayor valor ejecutado.

En consecuencia, mediante solicitud elevada por el Supervisor al Comité de Conciliación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR- ALIMENTOS PARA APRENDER**, se presentó como alternativa para cancelar el saldo a favor del contratista, la suscripción de un contrato de transacción, a la luz de lo reglado por el artículo 2469 del Código Civil.

El día 28 de diciembre de 2022, ante el Comité de Conciliación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR- ALIMENTOS PARA APRENDER**, reunido en sesión extraordinaria, el Supervisor del contrato expuso las circunstancias que originaron el mayor valor ejecutado en el marco del contrato SAM-UAPA-001-2022, así como el sustento para la suscripción del contrato de transacción.

Una vez escuchado el Supervisor, tal como consta en Acta No. 3, el Comité de Conciliación decidió recomendar acoger la propuesta del Supervisor y, en consecuencia, suscribir el contrato de transacción entre la Unidad y la sociedad **ESTRATEGIA Y LOGISTICA DE EVENTOS SAS**, a través del cual la Unidad cancele al contratista la suma de \$ 68.300.044,34, correspondiente al mayor valor ejecutado en el marco del contrato SAM-UAPA-001-2022, y correlativamente la referida sociedad renuncie a incoar ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo el medio de control correspondiente, a efectos de adelantar el cobro de dicha suma.

De acuerdo con la recomendación antes señalada, el Ordenador del Gasto acogió la misma, y dispuso la celebración de la presente transacción.

Consideraciones de derecho

Como fundamento del derecho que soporta la legalidad del presente acuerdo, se analizaron los siguientes presupuestos de ley:

El artículo 2469 del Código Civil Colombiano, señala *“(…) La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa”*.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VERSIÓN:
	PROCESO: Gestión Contractual y Adquisiciones	CÓDIGO:
CONTRATO TRANSACCIÓN		VIGENTE DESDE:

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en Sentencia de 6 de mayo de 1966, en GJ, t LXV, 634, y XC, 67, señaló “(...) Respecto de los presupuestos de la transacción la jurisprudencia ha indicado: “Si según el artículo 2469 del Código Civil la transacción es un contrato “en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual”, ella aparece dentro del panorama legal como referida a derechos litigiosos, o al menos controvertidos, y como prohibición a las partes para intentar o proseguir un proceso judicial. (...) Requierase entonces como presupuestos para su formación los siguientes: a) La existencia actual o futura de discrepancia entre las partes acerca de un derecho; b) Su voluntad e intención manifiesta de ponerle fin sin la intervención de la justicia del Estado; y c) La reciprocidad de concesiones que con tal fin se hacen. De ahí que para resumir las calidades que deben presentar los derechos sobre los cuales recae la transacción se emplee la fórmula *res litigiosa et dubia*”.

Acerca de los efectos del contrato de transacción, en Sentencia de Casación de 14 de diciembre de 1954, la Corte Suprema de Justicia indicó: “(...) En el contrato de transacción celebrado de acuerdo con las prescripciones generales de los contratos, su efecto no podrá ser otro que el de cerrar, ineludiblemente, absolutamente y para siempre el litigio en los términos de la transacción. La controversia de allí en adelante carece de objeto, porque ya no hay materia para un fallo, y de fin, porque lo que se persigue con el juicio y la sentencia ya está conseguido. Las partes se han hecho justicia a sí mismas, directa y privadamente, en ejercicio de su libertad; de modo que la jurisdicción, que es institución subsidiaria, quede sin qué hacer. Y se ha hecho justicia en la forma más plausible, porque implica abandono de intereses en beneficio común en busca de la paz humana, que es altísimo bien (...)”.

Ahora bien, bajo esa misma línea el artículo 2469 y siguientes del código civil, traen a colación los elementos de la existencia de esta clase de contrato, los cuales podemos agrupar de la siguiente manera:

1. La existencia de un derecho dudoso o una relación jurídica incierta (la cual puede estar sometida a litigio o no)
2. Intención y voluntad de las partes de mudar la relación jurídica dudosa por otra relación cierta y firme de manera extrajudicial
3. La eliminación o extinción convencional de la incertidumbre mediante concesiones recíprocas, dando como consecuencia el efecto de carácter de cosa juzgada, al tenor de lo expresado en el 2483 del código civil

Elementos que como se contó en las consideraciones encuadran en el caso objeto de estudio, los cuales fueron debidamente ventilados en el comité de conciliación.

Por último, es preciso realizar pronunciamiento acerca de la protección del patrimonio público involucrado en el objeto a transar. Siendo indispensable señalar que el interés general, no solo es un principio general del derecho, también es el pilar fundamental y la verdadera explicación y razón de ser del derecho administrativo, ya que desde el marco constitucional y su redireccionamiento como estado social de derecho, en el cual prima el interés general sobre el particular, este adquiere el valor de principio superior, reafirmado por el artículo 209 de la misma Carta Magna Colombiana, bajo ese contexto y con la suscripción del presente contrato se evitaría un daño al patrimonio público materializado en el reconocimiento de intereses y perjuicios en eventuales condenas contra el estado

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VERSIÓN:
	PROCESO: Gestión Contractual y Adquisiciones	CÓDIGO:
CONTRATO TRANSACCIÓN		VIGENTE DESDE:

En consecuencia, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO. La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR- ALIMENTOS PARA APRENDER**, manifiesta que tiene a su cargo, para con la sociedad **ESTRATEGIA Y LOGISTICA DE EVENTOS SAS**, una obligación por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 68.300.044,34), correspondiente al mayor valor ejecutado en el marco del contrato SAM-UAPA-001-2022, por servicios solicitados y recibidos a satisfacción por la Unidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El valor reconocido en la cláusula anterior se encuentra amparado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9522 de fecha diciembre 28 de 2022.

CLÁUSULA TERCERA: PAGO. La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR- ALIMENTOS PARA APRENDER**, pagará la suma reconocida en la cláusula anterior dentro de los dos (2) meses siguientes a la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIÓN RESOLUTORIA. El incumplimiento por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR- ALIMENTOS PARA APRENDER**, deja en libertad a la sociedad **ESTRATEGIA Y LOGISTICA DE EVENTOS SAS** para iniciar y llevar a término el cobro ejecutivo de la obligación dineraria, ante la jurisdicción competente, es decir el presente contrato de transacción presta mérito ejecutivo para hacer exigibles las obligaciones y prestaciones contenidas en él, de presentarse algún incumplimiento.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES. Las partes manifiestan que concurrieron a la celebración de este contrato libres de todo apremio, y exentos de cualquier vicio en el consentimiento y declaran estar completamente satisfechas con los términos en que se celebra el presente contrato, y que el mismo se encuentra ajustado a derecho.

CLÁUSULA SEXTA: COSA JUZGADA. De conformidad con lo establecido en el artículo 2483 del Código Civil, el presente contrato de transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia.

En constancia, se suscribe en Bogotá D.C., el día 28 de diciembre de 2022.



JUAN DAVID VÉLEZ BOLÍVAR
C.C. No 8.160.090 expedida en Envigado (Antioquia)
Ordenador del Gasto



JORGE EDISON GÓMEZ GÓMEZ
C.C. No. 94.226.556 expedida en Zarzal (Valle del Cauca)
ESTRATEGIA Y LOGISTICA DE EVENTOS S.A.S.
NIT 901.004.465-8

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VERSIÓN:
	PROCESO: Gestión Contractual y Adquisiciones	CÓDIGO:
CONTRATO TRANSACCIÓN		VIGENTE DESDE: